



"2024, Bicentenario de la Integración del Estado de Oaxaca a la República Mexicana"

CONVENIO DE CONCERTACIÓN ACADÉMICA Y CULTURAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MÉDICA CIRUJANA VERÓNICA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COBAO" Y POR LA OTRA PARTE AFS INTERCULTURAL MÉXICO A.C. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA MARÍA CATALINA ORTUÑO PINEDA, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "AFS"; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL COBAO" QUE:

I.1. Fue creado como un Organismo Público Descentralizado de enseñanza de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, por Ley expedida por la Quincuagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante Decreto número cuarenta y uno, de fecha veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado el día veintisiete de junio del mismo año, y reformado por Decreto número doscientos cinco, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado el veintitrés de septiembre del año dos mil.

I.2. Tiene como sus objetivos principales los de impartir, impulsar y promover la educación media superior en su modalidad bachillerato, apegándose a lo dispuesto por el artículo tercero de la Constitución General de la República, la Ley General de Educación y demás ordenamientos vigentes que regulan la materia y sus reglamentos.

I.3. LA MÉDICA CIRUJANA VERÓNICA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, en su carácter de **DIRECTORA GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA,** tiene facultades suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 fracción XIII del Decreto de Creación Reformado del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Ing. Salomón Jara Cruz, de fecha tres de diciembre del año dos mil veintidós.

 Av. Universidad No. 145, Ex Hacienda Candiani
Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca C.P. 71233

 (951) 501 51 60

 www.cobao.edu.mx



"2024, Bicentenario de la Integración del Estado de Oaxaca a la República Mexicana"

I.4. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes: CBE8106289X5.

I.5. Señala como domicilio para los efectos a que haya lugar el edificio marcado con el número 145, niveles dos y tres, de la Avenida Universidad Ex Hacienda Candiani, del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca. C.P. 71230.

II. DECLARA "AFS" QUE:

II.1. Es una organización internacional voluntaria no gubernamental y sin ánimo de lucro, que provee oportunidades de aprendizaje intercultural para ayudar a las personas en el desarrollo de sus conocimientos, habilidades y comprensión necesaria para la creación de un mundo más justo y pacífico.

II.2. Se constituye como Asociación Civil, según escritura pública número 25,365 de fecha dos de abril del año mil novecientos noventa y tres, del protocolo del Licenciado José Luis Latapí Fox, Notario Público número ciento veinte de la Ciudad de México.

II.3. Se funda con el objeto de promover y desarrollar intercambios culturales entre personas de diferentes naciones y edades, sin discriminaciones étnicas, sociales, religiosas, políticas o filosóficas, en concordancia con los principios éticos y morales y el respeto a las leyes y las buenas costumbres.

II.4. Empieza a funcionar en México en el año de 1976, con la denominación de Intercambios culturales AFS de México, A.C. y posteriormente se instaló en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, la Oficina de AFS Programas Interculturales que representa al Organismo Internacional con sede en Nueva York, funcionando hasta ese entonces como oficina dependiente de la sede en Estados Unidos de América. En 1993, se firma el acta constitutiva como AFS Intercultural México, A.C.

II.5. LA LICENCIADA **MARÍA CATALINA ORTUÑO PINEDA, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL**, tiene la facultad de suscribir el presente convenio, según el acta notarial número ciento setenta y seis mil setecientos setenta y cinco, de fecha dos de mayo de del año dos mil veinticuatro, otorgada ante la fe del Lic. José Eugenio Castañeda Escobedo, Notario Público número 211 de la Ciudad de México, cuyas facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna a la fecha de firma del presente convenio bajo protesta de decir verdad.



Av. Universidad No. 145, Ex Hacienda Candiani
Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca C.P. 71233



(951) 501 51 60



www.cobao.edu.mx





"2024, Bicentenario de la Integración del Estado de Oaxaca a la República Mexicana"

II.6. Tiene su domicilio para los efectos legales del presente convenio en José Martí 186 Bis, Colonia Escandón, Código Postal 11800, Delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México y su Registro Federal de Contribuyentes: AIM9304198W8.

III.- DECLARAN "AMBAS PARTES" QUE:

III.1. Para contribuir al mejoramiento del nivel académico y del acercamiento entre ambas instituciones y favorecer la cooperación y educación a nivel internacional es de fundamental importancia que se formalicen las relaciones de intercambio en los campos de la ciencia y la cultura.

III.2. El presente convenio no debe de interpretarse en el sentido de haber creado una relación legal o financiera entre las partes. El convenio contribuye a una declaración de intenciones cuyo fin es promover auténticas relaciones de beneficio mutuo en materia de colaboración académica.

III.3. Las dos instituciones consideran conveniente acrecentar su vinculación de fomento educativo estableciendo para ello instrumentos adecuados y por ello están de acuerdo en suscribir lo que se consigna en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente convenio de concertación consiste en promover el intercambio de estudiantes de nivel medio superior, proporcionándoles la posibilidad de cursar un semestre o un año académico en un contexto cultural diferente como forma de contrastar la experiencia propia y adquirir una visión más rica y universalista de la realidad.

Para tal efecto "**EL COBAO**" como escuela anfitriona, acuerda aceptar a estudiantes extranjeros de intercambio canalizados por conducto de "**AFS**" durante el periodo de duración del programa de intercambio. La presencia de un participante extranjero puede llegar a ser un excelente estímulo cultural para la comunidad escolar, despertando una conciencia más internacional de los problemas que afectan a la humanidad.

 Av. Universidad No. 145, Ex Hacienda Candiani
Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca C.P. 71233

 (951) 501 51 60

 www.cobao.edu.mx





"2024, Bicentenario de la Integración del Estado de Oaxaca a la República Mexicana"

SEGUNDA. "LAS PARTES" convienen que el propósito del intercambio es ampliar la concepción y conocimiento de las y los estudiantes involucrados respecto de las culturas diversas a la suya, como un mecanismo para fortalecer la tolerancia y ampliar su concepción del mundo, así como su capacidad de adaptación.

TERCERA. Las y los estudiantes estarán exentos del pago de colegiatura durante su estancia en **"EL COBAO"**, teniendo derecho a asistir a clases y participar en actividades extra académicas observando los reglamentos académicos y generales que rigen la vida interna del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca; las y los estudiantes extranjeros de intercambio podrán coadyuvar con el personal docente en clases de inglés o de su idioma natal, tendrán la responsabilidad de difundir su cultura a través de exposiciones, videos, periódicos murales, etc. Al finalizar el periodo académico al que asistieren los participantes, no recibirán certificado oficial de estudio alguno por parte de **"EL COBAO"**, únicamente una constancia de participación, constancia que debe de contener lo siguiente: Lista de materias cursadas, calificaciones obtenidas, número de horas clase cursadas y conducta observada.

CUARTA. Las y los estudiantes de intercambio asignados a los planteles de **"EL COBAO"** podrán participar en los talleres y clubes de formación estudiantil siempre y cuando se comprometan a participar activamente en él, también podrán hacer uso de todas las instalaciones de la escuela, bibliotecas y áreas deportivas, apegándose a los reglamentos de las mismas, esto ayudará a enriquecer el conocimiento de las y los estudiantes mexicanos y fomentará la interacción entre las culturas. Si hubiere algún costo por esta participación será libre de pago, pero, si no fuere posible, el participante se hará cargo de cubrir dichos costos.

QUINTA. **"AFS"** proporcionará a **"EL COBAO"** la oportunidad de participar en los PROGRAMAS DE BECAS auspiciados por la misma organización **"AFS"** y les enviará oportunamente las convocatorias correspondientes de PROGRAMAS DE BECAS y en los cuales podrán inscribirse las y los estudiantes de **"EL COBAO"** que cumplan con los requisitos, de igual manera **"AFS"** proporcionará a las y los docentes de **"EL COBAO"** la oportunidad de aplicar a la convocatoria de becas para el programa "Educadores con causa", enviándole a **"EL COBAO"** oportunamente las convocatorias correspondientes, programas y en la cual podrán inscribirse las y los docentes que cumplan con los requisitos.



Av. Universidad No. 145, Ex Hacienda Candiani
Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca C.P. 71233



(951) 501 51 60



www.cobao.edu.mx

X
X

B

U





"2024, Bicentenario de la Integración del Estado de Oaxaca a la República Mexicana"

Asimismo **"AFS"** proporcionará a **"EL COBAO"** talleres sobre sensibilidad intercultural y ciudadanía global, así como programas de intercambio virtuales de manera gratuita al estudiantado y personal docente.

SEXTA. "AFS" se compromete a salvaguardar el buen nombre e imagen del **"EL COBAO"**, asegurándose que las y los estudiantes que **"AFS"** represente, tengan un buen y sano comportamiento dentro y fuera de sus instalaciones.

SÉPTIMA. "AFS" garantizará que las y los estudiantes cuentan con seguro de gastos médicos mayores y que se responsabiliza de la salud y bienestar y de todos los gastos que pudieran derivar de un accidente a cualquiera de sus estudiantes. Toda la responsabilidad legal de su estancia en nuestro país recaerá siempre en **"AFS"**, debido a que **"AFS"** es representante legal de todos sus participantes.

OCTAVA. Tanto **"EL COBAO"** como **"AFS"**, nombrarán a un enlace responsable de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente instrumento.

Para tal efecto, **"EL COBAO"** designa como su enlace a la M.C. Andrea Luisa Pacheco Santiago, Subdirectora Académica, con domicilio identificado en el capítulo de declaraciones del presente convenio, con correo electrónico: sd.academica@cobao.edu.mx teléfono: 9513674570

Por su parte, **"AFS"** designa como su enlace a la M.A.H. Roma Betsy Cruz Lara, Coordinadora del Comité Oaxaca, con domicilio identificado en el capítulo de declaraciones del presente convenio, con correo electrónico: roma.cruz@afs.org teléfono: 9511610550.

NOVENA. "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente convenio empezará a contarse a partir de la fecha de su firma y concluirá cuatro años después, en tanto no se contravenga la legislación aplicable.

Las actividades que estén en proceso de ejecución al momento de la terminación de este convenio no podrán suspenderse al momento de la terminación; por lo que ambas partes estarán obligadas a instrumentar las acciones que sean necesarias para el cumplimiento satisfactorio.

 Av. Universidad No. 145, Ex Hacienda Candiani
Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca C.P. 71233

 (951) 501 51 60

 www.cobao.edu.mx



"2024, Bicentenario de la Integración del Estado de Oaxaca a la República Mexicana"

DÉCIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES. Los avisos y notificaciones que en virtud del presente convenio deban darse entre **"LAS PARTES"**, se llevarán a cabo por escrito y entregadas en forma fehaciente a las mismas, en los domicilios que han quedado especificados en el capítulo de declaraciones del presente convenio, o bien, por los medios electrónicos que acuerden **"LAS PARTES"**, por lo que, cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte, con 10 (diez) días naturales de anticipación al cambio del nuevo domicilio, sin este aviso, todas las notificaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios previamente señalados.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. **"LAS PARTES"** podrán dar por concluido el presente convenio, mediante notificación por escrito a la otra, con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos su terminación, debiendo expresar las causas que motiven la terminación.

En este caso, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas que estimen pertinentes para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones que se encuentren en curso de ejecución deberán ser concluidas, salvo acuerdo en contrario de **"LAS PARTES"**.

"LAS PARTES" podrán rescindir el convenio cuando concurran razones de interés general, existan causas justificadas que impidan mantener su vigencia y se demuestre que de continuar con los compromisos pactados se ocasione un daño o perjuicio grave a cualquiera de los que en el intervienen.

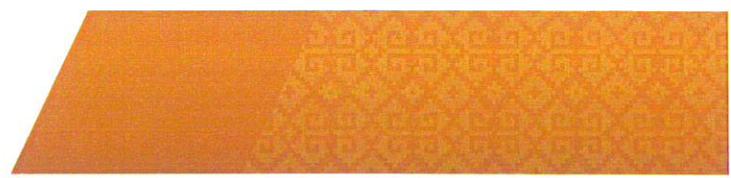
DÉCIMA SEGUNDA. NO CESIÓN DE DERECHOS. Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no podrán ceder, transferir, delegar o disponer de los derechos u obligaciones derivados de este convenio, total o parcialmente, a favor de ninguna persona física o moral, si no es mediante acuerdo por escrito entre las mismas.

DÉCIMA TERCERA. PARTES INDEPENDIENTES. NO ASOCIACIÓN. **"LAS PARTES"** reconocen que las relaciones establecidas en este convenio, no podrán considerarse en forma alguna como constituyentes de sociedad entre ellas, entidad pública o empresa de ningún tipo entre las mismas, sino meramente como una relación de colaboración institucional, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, legal, fiscal o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ellas

 Av. Universidad No. 145, Ex Hacienda Candiani
Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca C.P. 71233

 (951) 501 51 60

 www.cobao.edu.mx





"2024, Bicentenario de la Integración del Estado de Oaxaca a la República Mexicana"

con otras personas físicas o morales, las cuales pueden consistir en gastos, adeudos, daños, perjuicios, celebración de contratos, convenios, responsabilidades económicas, laborales, de seguridad social, civiles, penales, administrativas y fiscales o cualquier otra causa análoga, que contraigan las otras con motivo de las actividades relacionadas con el objeto del mismo.

DÉCIMA CUARTA. RELACIÓN JURÍDICA La relación jurídica existente entre "AFS" y "EL COBAO" es de carácter estrictamente civil, por lo que la firma del presente convenio, no crea asociación, sociedad o alguna otra figura jurídica, por ende, cada una de las partes es responsable de sus obligaciones de carácter civil, laboral, administrativa, fiscal y de cualquier otra naturaleza preexistentes o bien, derivadas de su relación con las personas con quien se auxilió y de igual forma, reconocen y aceptan que no podrán desempeñarse como representantes de la otra parte, ni podrán usar la imagen y/o nombre de la otra parte para contratar alguna obligación a nombre de ésta.

DÉCIMA QUINTA. RELACIÓN LABORAL O ADMINISTRATIVA. "LAS PARTES" reconocen y aceptan que no existe vínculo laboral alguno entre ellas, por lo que queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente convenio, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediaria o solidaria, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral o administrativa, con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra parte.

Si en la realización o desarrollo de las acciones derivadas del presente convenio interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a "LAS PARTES", aquél continuará siempre bajo la dirección y dependencia de tales instituciones o personas, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con "LAS PARTES".

DÉCIMA SEXTA. DE LAS MODIFICACIONES. El presente convenio de colaboración podrá ser revisado, evaluado, adicionado o modificado por

 Av. Universidad No. 145, Ex Hacienda Candiani
Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca C.P. 71233

 (951) 501 51 60

 www.cobao.edu.mx

X
X
C
O





"2024, Bicentenario de la Integración del Estado de Oaxaca a la República Mexicana"

acuerdo de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando no contravenga las disposiciones en materia de educación y demás disposiciones aplicables, conviniendo que dichas modificaciones solo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por **"LAS PARTES"**, asimismo, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en estas cláusulas, serán resueltos de común acuerdo y las decisiones que tomen en este sentido, deberán hacerse por escrito mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, el cual surtirá los efectos a que haya lugar, a partir del momento de su suscripción y firmadas por sus representantes, anexando dichas constancias al presente convenio como partes integrantes del mismo, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN. "LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que se realizarán las acciones posibles para su debida interpretación, aplicación, y cumplimiento; y para el caso de presentarse alguna discrepancia o controversia en su interpretación o cumplimiento que se derive del mismo o respecto de su operación, formalización y cumplimiento, así como todo aquello que no esté previsto en el mismo, se resolverán de común acuerdo y por escrito, en forma conciliatoria.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA NO DISCRIMINACIÓN. Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente instrumento, **"LAS PARTES"** deberán evitar cualquier conducta que implique discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

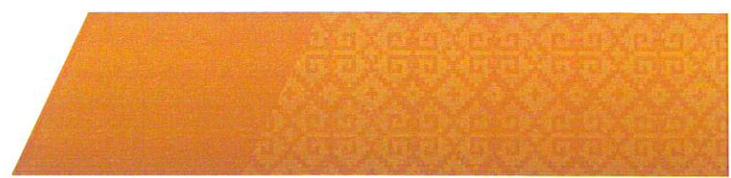
DÉCIMA NOVENA. VALIDEZ JURÍDICA. El presente convenio es el único acuerdo de voluntades entre **"LAS PARTES"**, por lo que cualquier otro convenio celebrado con anterioridad al presente, carecerá de plena validez jurídica, sin perjuicio de las actividades que se estén llevando a cabo.

VIGÉSIMA. ACTOS ESPECÍFICOS. "LAS PARTES" acuerdan que los actos específicos, que tengan por objeto asumir derechos y obligaciones relacionadas con el presente convenio o los que se deriven, deberán constar por escrito y estar debidamente firmados por las mismas.

 Av. Universidad No. 145, Ex Hacienda Candiani
Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca C.P. 71233

 (951) 501 51 60

 www.cobao.edu.mx





"2024, Bicentenario de la Integración del Estado de Oaxaca a la República Mexicana"

VIGÉSIMA PRIMERA. AUSENCIA DE VICIOS. "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración de este instrumento no existe lesión, dolo, error, mala fe, o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invadirlo. **"LAS PARTES"** garantizan cumplir con todas las leyes y regulaciones aplicables y conducirse de acuerdo con normas éticas.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LOS TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente convenio de concertación se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por lo tanto, no definen el contenido de las mismas. Para efecto de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido, alcance y efectos legales, lo firman de conformidad, por duplicado, para constancia, al margen y calce los que en el intervienen, correspondiendo un ejemplar a cada una de **"LAS PARTES"**, en Santa Cruz, Xoxocotlán, Oaxaca, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

POR "EL COBAO"

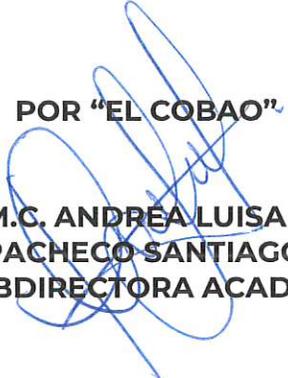

M.C. VERÓNICA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
DIRECTORA GENERAL

POR "AFS"

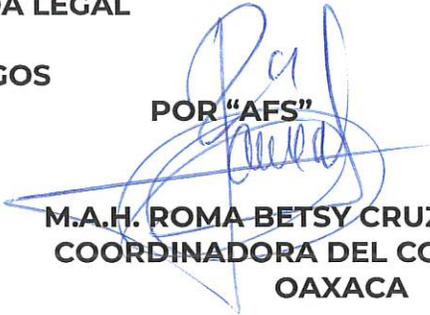

LIC. MARÍA CATALINA ORTUÑO PINEDA
APODERADA LEGAL

TESTIGOS

POR "EL COBAO"


M.C. ANDREA LUISA
PACHECO-SANTIAGO
SUBDIRECTORA ACADÉMICA

POR "AFS"


M.A.H. ROMA BETSY CRUZ LARA
COORDINADORA DEL COMITÉ
OAXACA

 Av. Universidad No. 145, Ex Hacienda Candiani
Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca C.P. 71233

 (951) 501 51 60

 www.cobao.edu.mx